



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



SD-080-2012

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del dos mil doce.

El presente juicio de cuentas ha sido clasificado bajo el número CAM-III-I.A.005-2011; y ha sido iniciado con el Pliego de Reparos No. JC-III-044-2011, instruido en contra del señor Carlos Ernesto Vargas Cruz, Ex – Director y Presidente, Propietario del Consejo Directivo Escolar (C.D.E.), quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de SEISCIENTOS DIEZ DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$610.19); quien fungió en el Centro Escolar “Cantón Animas, del Municipio de San Martín Departamento de San Salvador, durante el periodo correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco. Según Informe de Examen Especial a las operaciones Administrativas y Financieras del Centro Escolar relacionado, reportando cuatro hallazgos, practicado por la Dirección de Auditoria Cuatro, de esta Institución.

Han intervenido en esta Instancia la Lic. Ana Ruth Martínez Guzmán, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I- De folios 22 v. al 23 fte. se encuentra la Resolución de inicio del Juicio de Cuentas, tal como lo ordena el artículo 66 inciso 2º., de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue notificada a folios 24 al Señor Fiscal General de la Republica. De folios 24 a folio 29 ambos vltos., en base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos con fecha veintisiete de mayo del dos mil once, se notifico al señor Fiscal General de la República y se ordenó emplazar al señor involucrado en el proceso, para que acudiera hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte Cuentas de la República. De folios 30 a folios 31 constan las esquelas de emplazamiento.

II- A folios 32, se encuentra el escrito juntamente con la documentación con la cual legitima su personería jurídica agregada de folios 33 al 34, presentado por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, donde se mostró parte en el presente juicio, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República,

III- A folios 34 vltto y 35 frente, esta Cámara admitió el referido escrito, se tuvo por parte la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Asimismo de fs 35vltto a **Fs. 36** por no haber contestado el pliego de reparos en el término otorgado al señor **Carlos Ernesto Vargas Cruz**, de conformidad al Art. 68 In. Tercero de la Ley de esta Corte, se le Declaró Rebelde

IV- Por auto de fs 38 vltto a fs 39, essta Cámara ordenó de conformidad al Art. 69 Inc. Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas; **dar audiencia al señor Fiscal General de la Republica por el término de tres días** a efecto de emitir su opinión en el presente juicio. Evacuándola a **folios 42**, la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en lo sustancial manifestó: “ **A VOS EXPONGO:** “ Que se ha notificado la resolución de las nueve horas del día cuatro de enero del presente año, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Que habiendo declarado rebelde al cuentadante por no haber hecho uso de su derecho de defensa es que vengo a solicitar se condene al pago de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Por lo antes expuesto **OS PIDO:** - Admitáis el presente escrito.-Tengáis por evacuada la audiencia conferida. - Condenéis en sentencia Definitiva al pago de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial”. **A Folios 42 al 43**, se tuvo por evacuada la opinión conferida al señor Fiscal General de la República, así mismo se ordeno pronunciar la Sentencia de Ley.

V- De conformidad al análisis efectuado en el informe de Auditoria, así como la opinión emitida por la Representación Fiscal, en relación a Los reparos consignados en el pliego base del presente juicio. Esta Cámara considera pertinente establecer que el funcionario responsable, en el proceso no se ha presentado para hacer uso de sus derechos no obstante habersele emplazado personalmente, según consta a fs. 31, por tanto es importante establecer que esta Cámara tiene como objetivo velar por un proceso justo, que cumpla con los parámetros establecidos por la Constitución de la República y demás leyes, cuyo fin es garantizar los derechos que van a ser controvertidos conforme a la ley la cual está cimentada sobre una serie de principios constitucionalmente configurados entre los que se encuentran el de garantía de audiencia, que contiene el derecho de defensa e igualdad. En ese sentido, es procedente traer a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cuenta lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución de la Republica, en relación a ello, el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece el derecho de defensa que tiene cada una de las partes emplazadas dentro del proceso para desvirtuar lo aducido y para el caso que hoy nos ocupa, esta Cámara cumplió con todas las fases procesales y con los referidos principios especialmente con los de defensa y contradicción; sin embargo el señor **Carlos Ernesto Vargas Cruz** no hizo uso de tales derechos; en ese sentido, los suscritos consideramos necesario examinar los papeles de trabajo, a fin de establecer si la condición de cada hallazgo se encuentra documentada tal como lo establece el Art. 47 Inc. 2 de la Ley de la Corte. En Relación al Reparo Numero Uno, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Arts. 54 de la Ley de esta Corte, 123 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, 37 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente literales c y d. Consistente en que los Auditores verificaron que durante el periodo de enero a diciembre de 2005, el señor Director del Centro Escolar, quien a su vez fungió como presidente del CDE, no estableció en forma ordenada un registro de las existencias del almacén y activos fijos, ni existen evidencias por escrito de haber asignado dicha función a algún docente dentro del Centro Escolar, determinándose las deficiencias siguientes: a.- No se estableció un registro de inventario de las existencias en Almacén. b.-El registro del inventario carece de la Ubicación del Mobiliario y Equipo y no demuestra mediante firma de aceptación quien es el responsable de la custodia de cada bien; en ese contexto al revisar los papeles de trabajo, se advierte que efectivamente en el Tomo único, en el Archivo de correspondencia recibida de la entidad y terceros ACA3 -29 con sus Evidencias de respaldo, se encuentra nota presentada por el Profesor Carlos Ernesto Vargas en la que menciona: "... 1- con respecto al inventario de existencias en almacén, nunca se había hecho y yo no lo hice porque no estaba interesado en tener la dirección mucho tiempo. No sabía que la plaza tardaría en salir a concurso. Yo suponía que sólo estaría en el cargo de director lo que restaba del año. Con respecto al activo fijo, su inventario, siempre existió y yo lo manejé agregando los bienes que se adquirieron en el período que yo administré. La directora actual tiene bajo su custodia ese inventario, el cual está revisado por el departamento de activo fijo del MINED..."; juntamente con el Acta de Juramentación, procedimiento el cual se realizó el día nueve de diciembre del dos mil diez en las instalaciones de las Oficinas de la Dirección de Auditoria Cuatro de esta Corte de Cuentas en el que estuvieron presente los señores: Eduardo Alberto Díaz



Torrento y Luis Alfredo Villatoro, Auditores de la Corte de Cuentas de la República y el señor Carlos Ernesto Vargas Cruz; en la que se expone: “ No.- 2) que no se llevo en forma actualizada un registro de inventario de las existencias del Almacén en el Centro Escolar, el registro de inventario del Centro Escolar carece de la ubicación de Mobiliario y Equipó y no demuestra mediante firma de aceptación quien fue el responsable de custodiar el mobiliario y equipo del Centro Escolar...”, con lo cual se prueba la condición que el auditor establece en el hallazgo, la cual que se refiere: a-No se estableció un registro de inventario de las existencias en Almacén. b.-El registro del inventario carece de la Ubicación del Mobiliario y Equipo. En torno a lo descrito se puede apreciar que ha quedado plenamente establecido la inobservancia a las disposiciones establecidas como criterio utilizado por el auditor basado en el Artículo 123, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación, Sistema de Registro de los Bienes, que dice: “Se mantendrá un sistema para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, que facilite la codificación e identificación de su naturaleza...”. De la lectura anterior, se colige la obligación y responsabilidad que tiene el señor Director, como responsable directo de actualizar el inventario de bienes del Centro Escolar, siendo él quien omitió el cumplimiento, tal como lo establece el Ar. 54 de la Ley de esta Corte de Cuentas., que dispone: “ La responsabilidad de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.” Por lo que somos del criterio determinar Responsabilidad Administrativa de acuerdo al Art. 107 de esta Institución en concepto de multa en contra del señor **Carlos Ernesto Vargas Cruz**, y es procedente sancionarlo con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron lo hechos. En relación al Reparo Dos, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Institución, Arts. 61, 62,63, 65 67, 70 y 71 Sección D del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente. El cual se refiere a que los Auditores verificaron que en el período examinado no existe evidencia de que el Consejo Directivo Escolar haya realizado sesiones durante todo el año escolar 2005, ni que el Director Interino con funciones de Presidente del CDE del Centro Escolar, haya convocado a los padres de familia que ocupaban el cargo de concejal para que asistieran a sesiones del CDE. Sobre este punto y con el objeto de contar con elementos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



48

suficientes, probatorios y fehacientes que sustenten lo observado por los señores auditores, los suscritos, como ya mencionamos anteriormente procedimos a la verificación de los papeles de trabajo, documentos en los cuales descansan todas las evidencias recopiladas por el auditor; en ese contexto, al revisar los mismos relacionados al presente reparo, se advierte que efectivamente que en el Tomo Único que se refiere a " Hallazgos de auditoria con sus evidencias" , ACR10 se encuentra la documentación referente a la falta de evidencia de sesiones convocadas por el Director del Centro Escolar, juntamente con los comentarios de la persona involucrada la que fue presentada durante el examen de auditoria en el Centro Escolar, en tal sentido se encuentran presentada por el Profesor **Carlos Ernesto Vargas** en la que menciona: "... 2- En esta parte me declaro sorprendido e inconforme, pues el libro de actas del CDE, siempre existió y las reuniones con los tres sectores de CDE se hicieron. Yo convocaba....", se encuentra a su vez Copia del libro de actas del CDE que llevo el Centro Escolar Cantón Animas ACR.10.14, en la que constan las actas desde la número 41 de fecha veintiocho de enero del dos mil cinco ACR.10.15, hasta el acta Numero 52 de fecha veintiocho de octubre del dos mil cinco ACR-10.35, firmadas y sellada por el Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar "Cantón Animas ", CDE., todas correspondiente el año dos mil cinco. Además figuran en los documentos, que se tomaron acciones en su oportunidad a fin de subsanar la deficiencia y lograr así cumplir con el requerimiento o recomendación realizada por auditoria, explicaciones que para los suscritos resultan pertinentes y atinentes, en el marco de lo establecido por el Art. 69 Inc. Primero de la Ley de esta Institución, que en lo conducente textualmente expresa " Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste", además para esta Cámara se comparte el criterio de que la auditoria es de carácter eminentemente propositiva, que rige a futuro, por lo que en el caso que hoy nos ocupa resulta infundado sancionar administrativamente por el contrario debe absolvérsele, de la responsabilidad administrativa a la persona involucrada en este hallazgo. En cuanto al **Reparo Numero Tres**, en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**, fundamentado en los Arts. 55,57 de la Ley de esta Corte, Consistente en que los auditores verificaron que durante el año dos mil cinco, el Centro Escolar realizó algunas actividades, recolectando la cantidad de \$2.325.75, los cuales fueron

entregados en efectivo al señor Carlos Ernesto Vargas, Director y Presidente del CDE. De dicho dinero no existe evidencia de su utilización en beneficio de la población estudiantil y del centro escolar, según detalle de Ingresos propios consignado en el pliego de reparos. Esta Cámara se pronuncia respecto a la Responsabilidad Patrimonial, contenida en el presente hallazgo, atribuida al señor Director del Centro Escolar, quien al respecto como ya se mencionó, no hizo uso de su derecho de defensa, y por su parte la representación fiscal, manifiesta que se condene al pago de la Responsabilidad Patrimonial. En tanto, los Suscritos Jueces, consideran que en el caso controvertible el hallazgo determinado por Auditoria al Centro Escolar Cantón Animas y que posteriormente se constituyo en reparo, al ser analizado en juicio, se ha determinado que la naturaleza jurídica de los fondos objeto de la presente controversia, resulta ser el punto medular, pues su origen tal como consta en el Informe de Examen Especial a las Operaciones Administrativa y Financieras del Centro Escolar en comento, a fs 17 y en papeles de trabajo en el Tomo único ACA3 Correspondencia recibida de la entidad y terceros, ACA 3.30, No.3- Los fondos provienen exclusivamente de actividades desarrolladas por los mismos padres de familia, y la Población Estudiantil, como producto de venta de ficha de matrícula, insignia y libreta de notas, venta de uniformes deportivos y el ingresos para pagar alimentos escolares, eventos económicos como turnos, elección de reinas, etc.; en razón de lo anterior, es oportuno traer a cuenta que de acuerdo a la jurisdicción de esta Corte, está se encuentra determinada por el Art. 3 de la Ley de esta Institución, que en lo pertinente establece que: “Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. Y que La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el Inciso anterior, reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos”. Como podemos observar en este caso la misma ley establece que el control se aplicara como ya se mencionó, “únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte...” En ese orden de ideas, se tiene que en el caso que hoy nos ocupa, el hallazgo fue formulado bajo la clase de responsabilidad Patrimonial, de acuerdo al Art. 55 de la Ley de esta Institución, como producto de lo reportado por auditoria, no obstante de todo lo expuesto se concluye que el control que ejerce la Corte de Cuentas no alcanza a los Fondos generados por el Centro



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Escolar Cantón Animas del Municipio de San Martín, por lo que procedente absolver del pago de la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS**, al señor Carlos Ernesto Vargas, Director y Presidente del CDE. En cuanto al **Reparo Numero Cuatro**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, fundamentado en los Arts. 55,57 de la Ley de esta Corte, Consistente EN que los auditores verificaron que para respaldar erogaciones de fondos del Bono otorgado por el MINED, se presentaron documentos de gastos por un valor de \$1,736.54, que corresponden a fondos propios provenientes de las actividades realizadas por el Centro Escolar "Cantón Animas", del Municipio de San Martín, durante el año 2005, los cuales no se consideran como elegibles por las condiciones siguientes: a- Con los fondos propios recolectados entre las diferentes actividades realizadas por los docentes y con la participación de las donaciones de padres de familia, se canceló la cantidad de \$857.58, cargando los gastos a liquidación del bono otorgado por el MINED. El detalle de dichos gastos se encuentra consignado en el pliego de reparos. b- Se determinaron gastos realizados con fondos propios y fondos del Presupuesto del MINED, hasta por la cantidad de \$ 878.96, de lo cual no se presentó ningún tipo de documentación de respaldo que justificará, mediante recibo o factura firmada por el suministrante o proveedor, la erogación de los fondos, lo cual se detalla en cuadro consignado en el pliego de reparos. Esta Cámara se pronuncia nuevamente respecto de la Responsabilidad Patrimonial, contenida en el presente hallazgo, atribuida al señor Director del Centro Escolar, quien como ya se mencionó, no hizo uso de su derecho de defensa, por su parte la representación fiscal, es de la opinión que se condene al pago de la Responsabilidad Patrimonial. El señor Director del Centro Escolar, en el momento de practicarse la auditoria a fs 21 frente y vuelto de este proceso manifestó: " En esta parte acepté la malversación señalada, explicando inútilmente que yo siempre repuse el dinero malversado, pero sin decírselo a nadie, pues nunca creí llegar a un momento como éste. Hoy se lleva un buen control del aspecto financiero se cumple con la ley, ¿ porque se hacía todo y el agua nunca faltaba?. Lo que quiero decir con esto es que yo reponía el dinero que usé incorrectamente; lamentablemente no puedo demostrar y por todo esto estoy dispuesto a pagar mi error del modo que las autoridades correspondientes dispongan....". Lo anterior constituye una aceptación expresa en relación a la condición que reporta el auditor es decir hay una declaración o reconocimiento contra si misma sobre los hechos planteados en el presente caso, respecto a que cargaron los gastos a la liquidación del bono

otorgado por el MINED. Por lo que resulta pertinente condenar al pago de la cantidad de \$857.58; respecto a la responsabilidad consignada en el literal **b)** consistente en gastos realizados con fondos propios por la cantidad de 537.18 y los gastos con fondos del Presupuesto del MINED por la cantidad de \$ 341.78, que suman la cantidad de \$878.96 de lo cual no se presento ningún tipo de documentación de respaldo que justifique la erogación; al respecto es importante señalar que, como ya se mencionó en el reparo anterior los fondos propios proveniente por las diversas actividades realizadas por el Centro Escolar, la Corte de Cuentas de la República, según lo establecido en el Art. 3, de su ley, no tiene jurisdicción y competencia para su conocimiento, tal motivación ya fue consignada en el **reparo numero tres**, por lo que resulta inoficioso repetir los argumentos jurídicos y fácticos expuestos; en tal sentido es procedente absolver al señor Carlos Ernesto Vargas Cruz por la cantidad de \$537.18. Por otra parte, en relación a los gastos realizados con el Presupuesto Escolar otorgado por el MINED, tal como lo relata el auditor, no se presentó recibos o facturas que justifique las erogaciones. En consecuencia es procedente condenar al pago por la cantidad de \$341.78, al señor **Carlos Ernesto Vargas Cruz**.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y de conformidad al Art.1, 11no. 3, y 195 numeral 2 de la Constitución de la República, Artículos 3, 55, 69 Inc. segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, 212, 217, 218, 224 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1- Condenase por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere el Reparo Uno** al señor **Carlos Ernesto Vargas Cruz**, Ex Director y Presidente Propietario del CDE, a pagar la cantidad de Sesenta y un Dólar (**\$ 61.00**) cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos; **2- Absuélvase por la Responsabilidad Administrativa a que se refiere el Reparo Numero Dos**, al señor **Carlos Ernesto Vargas Cruz**, Ex - Director y Presidente Propietario del CDE; **3- Absuélvase por la Responsabilidad Patrimonial a que se refiere el Reparo Numero Tres**, por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$ 2,325.75**) al señor **Carlos Ernesto Vargas Cruz**, Ex - Director y Presidente Propietario del CDE; **4-Condenase por la Responsabilidad Patrimonial a que se refiere el Reparo Numero Cuatro**, por la cantidad de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (**\$1,199.36**), al señor **Carlos Ernesto Vargas**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cruz, Ex Director y Presidente Propietario del CDE; y Absuélvase por la Responsabilidad Patrimonial a que se refiere el mismo reparo por la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$537.18) al referido señor; 5- Respecto a la cancelación de la multa impuesta en la presente sentencia por la **Responsabilidad Administrativa, del Reparo Numero Uno**, de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta deberá ser ingresados al Fondo General de la Nación, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva; 6- Respecto a la cancelación de la condena señalada en el numeral cuatro por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor del Ministerio de Educación 6- Queda pendiente la aprobación de la cuenta del señor **Carlos Ernesto Vargas Cruz**, Ex Director y Presidente Propietario del CDE , en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena, todo en relación al informe de Examen Especial a las Operaciones Administrativas y Financieras del Centro Escolar "Cantón Animas", del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco. **.HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE

Handwritten signature and stamp of the Secretary of Actuations. The stamp includes the text: CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA, REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL, ANTE MI, and SECRETARIO DE ACTUACIONES. The stamp also features the logo of the Corte de Cuentas de la República.

SD-080 - 20112
Exp. JC- 044- 2011
CAM-III-I.A.005-2011
Centro Escolar "Cantón Animas"
Ca. 3a. de 1ª Instan.
M de Murillo



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del dos mil doce.

No habiendo interpuesto ningún recurso de la Sentencia definitiva, emitida a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del presente año, de folios 45 vto. al folio 50., dentro del término legal, en el **Juicio de Cuentas número JC-III-044-2011**, contra el señor **Carlos Ernesto Vargas Cruz**, Ex Director y Presidente propietario del C.D.E, del **Centro Escolar "Cantón Animas" del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador**, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco. **Declarase ejecutoriada la Sentencia** de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Líbrese la ejecutoria de Ley, al efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Corte.

NOTIFIQUESE.

(Handwritten signature)

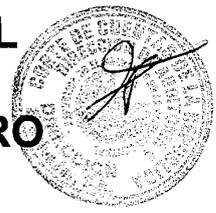

 Secretario.


JC-III-044-2011
Exp.No III-I.A.-005-2011
Ctro. Escolar Cantón Animas, San Martín
Ca.3ª. de 1ª. Insta.
M de Murillo

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LAS
OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS
DEL CENTRO ESCOLAR "CANTÓN ANIMAS", DEL
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, SAN SALVADOR,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.**



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2010

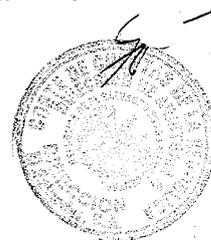
Teléfono PBX (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
Http:// www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y , 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador C.A

9/10

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

ÍNDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>Pág.</u>
I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA.....	1
II. OBJETIVO DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	2
IV.- RESULTADOS DEL EXAMEN	3
V.- RECOMENDACIONES	14



Profesor:
Salvador Sánchez Cerén,
Vice Presidente de la República de El Salvador
y Ministro de Educación Ad honorem.
Presente.

De acuerdo con el Art. 195, de la Constitución de la República y Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos realizado Examen Especial a las operaciones Administrativas y Financieras del Centro Escolar "Cantón Ánimas", del Municipio de San Martín, San Salvador, por presuntas deficiencias administrativas y Financieras cometidas por el Ex director del Centro Escolar, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

La denuncia que dio origen al presente examen fue presentada con fecha 26 de octubre de 2010, en la Dirección Administrativa, Area de Control de Documentos, sección Recepción de Correspondencia de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual solicitan la realización del Examen Especial por presuntas deficiencias administrativas y Financieras cometidas por el Exdirector del Centro Escolar "Cantón Ánimas", del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador.



II. OBJETIVO DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Determinar mediante la práctica de un Examen Especial, la veracidad o no de la denuncia recibida en la Dirección Administrativa, Area de Control de Documentos, Sección Recepción de Correspondencia de la Corte de Cuentas de la República, sobre supuestas deficiencias administrativas y Financieras cometidas por el Exdirector del Centro Escolar "Cantón Ánimas", del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

II.1 Objetivos Específicos

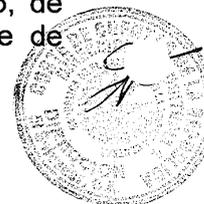
- ✦ Verificar que los aspectos específicos denunciados tuvieran el respaldo documental que afirme o respalde la denuncia hecha en contra del Ex director del Centro Escolar.

- ✦ Constatar que los gastos que se reportan corresponden a las actividades propias del centro escolar.
- ✦ Comprobar que los fondos percibidos por el Centro Escolar a través del Ministerio de Educación (MINED) hayan sido manejados adecuadamente.
- ✦ Emitir el respectivo informe de Examen Especial conteniendo los resultados de las pruebas realizadas de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

III.1 ALCANCE DEL EXAMEN

El presente Examen Especial consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a los fondos percibidos por el Centro Escolar "Cantón Ánimas" del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, provenientes del MINED y fondos propios, verificando su utilización, legitimidad y veracidad de los gastos, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III.2 RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Analizamos las actas de reunión para verificar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo Escolar (CDE), durante el periodo de examen.
2. Verificamos que los ingresos provenientes del MINED, en concepto de Bonos por el año 2005, fueran remesados a la cuenta respectiva del Centro Escolar "Cantón Ánimas".
3. Verificamos que todos los fondos percibidos por ingresos propios fueran remesados a la cuenta respectiva del CDE.
4. Verificamos que los gastos autorizados por el Consejo Directivo Escolar (CDE), fueran conformes a lo que establece la normativa legal vigente con respecto a la administración de los recursos financieros.
5. Verificamos los controles internos dentro de la gestión del CDE, a fin de constatar el cuidado y transparencia en el uso de los fondos provenientes del MINED.

6. Verificamos los procedimientos en la erogación de fondos y el proceso de las compras ejecutadas por el CDE en el Centro Escolar, a fin de constatar el cumplimiento de conformidad a la normativa establecida en el Reglamento de la Ley de la Carrera Docente.
7. Constatamos las obras ejecutadas y los activos adquiridos por parte del Centro Escolar "Cantón Ánimas", con fondos provenientes de los Bonos del MINED.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial realizado al Centro Escolar "Cantón Ánimas", en relación a la gestión desempeñada por el Ex Director y Consejo Directivo Escolar del mismo Centro Escolar, durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, hemos obtenido los resultados siguientes:

- 1.- Verificamos que durante el periodo de enero a diciembre de 2005, el señor Director del Centro Escolar quien a su vez fungió como presidente del CDE, no estableció en forma ordenada un registro de las existencias de almacén y activos fijos, ni existen evidencias por escrito de haber asignado dicha función a algún docente dentro del Centro Escolar, determinándose las deficiencias siguientes:
 - a. No se estableció un registro de inventario de las existencias en Almacén.
 - b. El registro del inventario carece de la Ubicación del Mobiliario y Equipo y no demuestra mediante firma de aceptación quien es el responsable de la custodia de cada bien.



Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, Sistema de Registro de los Bienes, en Art. 123, establece. "Se mantendrá un sistema para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, que facilite la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, estado de los bienes, fecha, costo de adquisición, responsable de los mismos y depreciación y revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo."

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, Atribuciones del Sub Director, en su Art. 37, establece: "Son Atribuciones del Sub-Director de institución educativa las siguientes:.. **Literal c)** cumplir las misiones que le sean asignadas por el director en función de las necesidades del servicio; **Literal e)** Darle seguimiento a las disposiciones que emanen del director o deriven de acuerdos del Consejo de profesores..."

La causa del hecho es la falta de controles por parte del Director del Centro Escolar relacionados con la custodia del Mobiliario y Equipo que les fue donado.

Como consecuencia, la Dirección del Centro Escolar no tiene un detalle ni , la ubicación del mobiliario y equipo, existiendo el riesgo de pérdida de los mismos sin que la administración pueda darse cuenta de ello.

Comentarios de la Administración

El señor Carlos Ernesto Vargas, Director y Presidente del CDE, del Centro Escolar "Cantón Animas", durante el periodo de enero a diciembre de 2005, en nota de fecha 9 de diciembre de 2010, comentó: "Con respecto al inventario de existencias en almacén, nunca se había hecho y yo no lo hice porque no estaba interesado en tener la dirección mucho tiempo. No sabía que la plaza tardaría en salir a concurso. Yo suponía que sólo estaría en el cargo de director lo que restaba del año. Con respecto al activo fijo, su inventario, siempre existió y yo lo manejé agregando los bienes que se adquirieron en el período que yo administré. La directora actual tiene bajo su custodia ese inventario, el cual está revisado por el departamento de activo fijo del MINED."

Comentarios de los Auditores

De conformidad a los comentarios ofrecidos por el señor Ex director y Ex presidente del Centro Escolar "Cantón Ánimas", acepta no haber llevado los registros y controles sobre las existencias de materiales de conformidad a la normativa legal vigente, con respecto al inventario manifiesta que existe; sin embargo no se ha presentado evidencia de ello. Por tanto, el hallazgo se mantiene en todas sus partes.

- 2.- Se observó que en el periodo examinado no existe evidencia de que el Consejo Directivo Escolar haya realizado sesiones durante todo el año escolar 2005, ni que el Director Interino con funciones de Presidente del CDE del Centro Escolar, haya convocado a los padres de familia que ocupaban el cargo de consejal para que asistieran a sesiones del CDE.

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente en su sección D, del Funcionamiento, Normas de Funcionamiento, Secciones, Artículo 67, establece: "El Consejo sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias convocados por el Presidente o por dos de sus miembros a través del Presidente...."

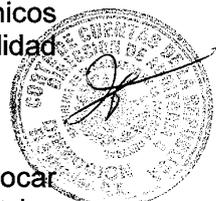


Adicionalmente el mismo Reglamento en la sección C, Art. 61, Atribuciones del Presidente, en una de sus partes establece: "...c) Preparar una agenda escrita, incluyendo fecha y temas a discutir, siendo distribuida en un período no menor de ocho días, salvo en reuniones de carácter urgente; d) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias y notificar a los miembros de cualesquiera cambios en las diferentes reuniones programadas regularmente."

El mismo Reglamento en sus Artículos 62, 63 y 65, Atribuciones del Tesorero y Deberes de los miembros del Consejo, en su orden establecen: "Atribuciones del Secretario, a) Levantar y registrar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo. b) Asegurarse de que las Actas tengan el nombre y la dirección de la escuela, lugar, día y hora cuando se abrió la sesión, los miembros del Consejo presentes o ausentes y los no miembros convocados que asistieron." "Son atribuciones del Tesorero:....c) Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo; " "Son deberes de los miembros del Consejo los siguientes:f) Destinar los recursos al mejoramiento de la calidad del proceso enseñanza aprendizaje."

*(Codo)
no se cuestiona
la actuación
de estos*

El Reglamento de la Carrera Docente bajo el tema Toma de Decisiones, y Fondos Económicos, en sus Artículos 70 y 71, en su orden establecen: "El Consejo Directivo Escolar es un organismo colegiado por lo que sus decisiones serán tomadas en conjunto. Nadie tiene autoridad especial o individual por formar parte de él, salvo en aquellos casos que tengan delegación especial por escrito." "Los fondos económicos del Consejo se deberán destinar prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de la educación."



La causa del hecho se debe al descuido del Presidente del CDE, de no convocar regularmente y en forma oportuna a los miembros del CDE, a fin de llevar a cabo las sesiones ordinarias en forma mensual en el Centro Escolar.

Como resultado de la deficiencia, el CDE en pleno nunca se le informó sobre los gastos y proyectos desarrollados con fondos propios o con los que le transfirió el MINED, desconociendo sobre los acontecimientos y actividades que se desarrollaron dentro del Centro Escolar, consecuentemente los gastos y proyectos realizados por el Centro Escolar carecen de la aprobación respectiva del CDE. Adicionalmente, se entorpece la toma de decisiones y solución de problemas que se puedan generar entre la población estudiantil, el personal docente y los padres de familia del mismo Centro Escolar.

Comentarios de la Administración

El señor Carlos Ernesto Vargas, Director y Presidente del CDE, del Centro Escolar "Cantón Animas", durante el periodo de enero a diciembre de 2005, en nota de fecha

9 de diciembre de 2010, comentó: "En esta parte me declaro sorprendido e inconforme, pues el libro de actas del CDE, siempre existió y las reuniones con los tres sectores del CDE se hicieron. Yo convocaba. Lo que sí acepto es que las reuniones no se hicieron con la frecuencia que establece la ley y que las actas no se hicieron por descuido mío, pero no me andaban pidiendo dinero para comprar el libro."

Según las declaraciones de quien fungió como Secretaria propietaria, durante los meses de febrero a octubre de 2005, expresa que únicamente convocó a los maestros de forma irregular y las sesiones efectuadas entre los docentes fueron asentadas en el libro de actas del Consejo Directivo Escolar. También, la secretaria propietaria del CDE que fungió a partir del 1 de julio de 2005, menciona que se le pidió al señor Director en repetidas ocasiones el libro para asentar las actas y nunca lo hizo, y en vista de que nunca existieron las reuniones del CDE en pleno, sino más bien las reuniones de docentes esas actas se asentaron en el libro del CDE.

Comentarios de los Auditores

De conformidad a las evidencias que se tienen, se verificó que no se asentó ninguna acta del CDE durante el periodo de enero a diciembre del año 2005 y por declaraciones de los padres de familia miembros propietarios y suplentes del CDE, ellos confirmaron que no fueron convocados en ninguna ocasión a las reuniones por el señor Presidente del CDE. Únicamente se encuentran actas asentadas de reuniones entre los docentes del Centro Escolar lo cual se hizo con poca frecuencia. Dichas actas no pueden tomarse en cuenta porque no se refieren a las reuniones del CDE. Por lo tanto, se mantiene el hallazgo en todas sus partes.



3.- Verificamos que durante el año 2005, el centro escolar realizó algunas actividades, recolectando la cantidad de \$. 2,325.75, los cuales fueron entregados en efectivo al señor Carlos Ernesto Vargas, Director y Presidente del CDE. De dicho dinero no existe evidencia de su utilización en beneficio de la población estudiantil y del centro escolar. El detalle de los ingresos es el siguiente:

DETALLE DE INGRESOS PROPIOS AÑO 2005

DOCUMENTO	CONCEPTO	TOTAL
	INGRESOS POR VENTA DEL CARNET, INSIGNIAS Y FICHA DE MATRICULA AÑO 2005, (263 Matriculados x 1.25 = \$ 328.75)	\$ 328.75
	VENTA DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS ALUMNOS	\$ 617.00
Acta No. 44 y 4 recibos	INGRESOS POR ALIMENTOS ESCOLARES	
	No. Familias 184 x1.25 mensual = 230x6 meses =1,380.00	\$ 1,380.00
	Total	\$ 2,325.75

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su sección II, Grados de Responsabilidad, Responsabilidad Directa, Artículo 57, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

EL Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) en sus artículos 52 Tesorería, Apertura y Denominación de Cuentas Bancarias y 66 Documentación Contable, en su orden establecen: "Toda cuenta bancaria deberá estar a nombre de la institución, conforme a las disposiciones legales correspondientes, identificando su naturaleza. El número de cuentas se limitará al necesario. Las oficinas descentralizadas, abrirán sus cuentas bancarias con el nombre oficial de la Institución seguido de su denominación específica." "La documentación contable que justifica el registro de todas las operaciones contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentación en original."

La causa del hecho se debió a que los encargados de recolectar los fondos, así como el señor Ex director del Centro Escolar, no abrieron una cuenta bancaria para remesar de forma inmediata los fondos que se percibieron, a fin de registrarlos y salvaguardarlos.

Como consecuencia de la deficiencia, del dinero recolectado por un valor de \$ 2,325.75, no existe evidencia de que se haya utilizado en actividades del centro escolar, por lo tanto se considera como un detrimento a los recursos institucionales.



Comentarios de la Administración

El señor Carlos Ernesto Vargas, Director y Presidente del CDE, del Centro Escolar "Cantón Animas", durante el periodo de enero a diciembre de 2005, en nota de fecha 9 de diciembre de 2010, comentó: "El ingreso por la venta de la ficha de matrícula, la insignia y la libreta de notas, lo estiman en \$ 328.75, por una simple multiplicación de \$1.25 por el número de alumnos, pero muchos padres de familia no podían pagar y nunca pagaron; sin embargo asumo esa responsabilidad por no tener un registro. Por otro lado, no abrí una cuenta para manejar los fondos propios por la misma razón que antes aduje; creí que ese interinato pasaría rápido y con la profesora Morayma se manejó ese fondo. Aclaro que la participación de la profesora Morayma Beatriz Delgado fue muy transparente y el cargo de custodiar esos fondos no lo impuse yo, sino que fue por decisión unánime....Nunca quise o no se me ocurrió llevar el control escrito de todo ese movimiento porque no eran fondos propios y todos sabíamos

como se gastaba, pues ella (la Srita, Morayma) llevaba buen control y todos estábamos satisfechos. De lo que quiero hacer énfasis es que a mí no me entregaban las ganancias de las actividades.

La docente María Guadalupe Cubías de Montano, en nota de fecha 09 de diciembre de 2010, comentó: "Era encargada del Refrigerio Escolar aclaro que en ese año el Exdirector Carlos Ernesto Vargas y mi persona cobrábamos la cuota de \$ 1.25. De lo cual \$ 1.00 era para pago de cocineras y \$ 0.25 para alimentos complementarios. En su momento y de forma inmediata hacía entrega al Ex Director de lo que recibía de dinero, ya que el administraba los fondos económicos, pagaba a las cocineras y compraba los alimentos complementarios, apoyado por la profesora Roxana Maritza Bercián...Las nóminas de familias y talonarios eran manipulados por el Ex Director y yo le apoyaba en el llenado de recibos y registro de cuotas cuando el se encontraba ocupado, por lo tanto esa documentación quedo en sus manos."

Adicionalmente el señor Ex director del Centro Escolar en declaración proporcionada a los auditores de la Corte de Cuentas de la República, manifestó que en efecto el está conciente que recibió los Ingresos por la venta de carnet, insignias y fichas de matriculas por \$ 328.75 y los \$ 617.00 en concepto de la venta de uniformes deportivos, reconociendo la firma de recibido a satisfacción de dichos fondos según fotocopias de recibos que se le mostraron. No obstante, con relación a los fondos que se percibieron de los padres de familia para el pago de preparación de alimentos y cocineras para los alumnos del Centro Escolar, el señor Vargas manifestó que quien percibió dichos fondos fue la Licenciada: María Guadalupe Cubias de Montano, docente del Centro Escolar, y a su vez la docente Guadalupe de Montano, sostiene que los fondos recolectados eran percibidos por ella pero de igual forma entregados en forma intacta al señor Vargas, puesto que era el quien se encargaba de pagar a las cocineras. En declaraciones tomadas a la señora: María Francisca Mazariego, una de las cocineras que se le pagó en el año 2005, ella manifiesta que quien le pagaba en efectivo por servir en la cocina era el señor Carlos Ernesto Vargas, Ex director del Centro Escolar.

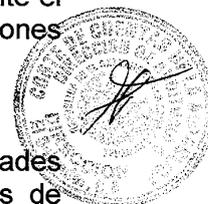
Posteriormente el 17 de diciembre de 2010, la Licenciada María Guadalupe Cubias de Montano, docente del Centro Escolar, en nota de fecha 17 de diciembre de 2010, comenta: "Yo María Guadalupe Cubías de Montano,.....En cuanto a los fondos percibidos que menciona el señor Vargas, provenientes de cuotas de refrigerio Escolar, confirmo que los entregué de inmediato a él, en la medida que los recibía y se hizo con talonarios que quedaran en sus manos, pues él también cobraba cuotas de alimentos y manejaba esos fondos y los de la Institución en ese tiempo,...Además en cuanto a la función de alimentos a mi no se me delegó pagar cocineras, ni dar alimentos, ni mucho menos realizar compras de alimentos complementarios pues el manejaba los fondos a su manera, realizando las actividades antes mencionadas, apoyado de la profesora Roxana Bercian. Mi persona solo apoyaba el cobro de cuotas de alimentos."

Comentarios de los Auditores

De conformidad a los comentarios de los docentes y del Ex director del Centro Escolar, consideramos que era responsabilidad de él como Presidente del CDE, haber llevado registros exactos de los gastos efectuados con fondos propios, a fin de demostrar en que se utilizò la cantidad de \$ 2,325.75 recibidos de los otros ingresos percibidos por el Centro Escolar, el Ex director ha aceptado que él recibió los fondos provenientes de la contribución que los padres para los gastos de las cocineras. No obstante que asegura que les pagaba a las cocineras, no existe ningún recibo o documento que evidencie el total de los pagos realizados a ellas. Por tanto, se considera que las evidencias, declaraciones y comentarios presentados señalan al Ex director como la persona que percibió los fondos de ingresos propios en el Centro Escolar, de dichos fondos no existe ninguna evidencia en que se utilizaron, manteniéndose el hallazgo, el cual se mantiene en todas sus partes.

4.- Constatamos que para respaldar erogaciones de fondos del Bono otorgado por el MINED, se presentaron documentos de gastos por un valor de \$ 1,736.54, que corresponden a fondos propios provenientes de las actividades realizadas por el Centro Escolar "Cantón Ánimas", del Municipio de San Martín, durante el año 2005, los cuales no se consideran como elegibles por las condiciones siguientes:

a) Con los fondos propios recolectados entre las diferentes actividades realizadas por los docentes y con la participación de las donaciones de padres de familia, se canceló la cantidad de \$ 857.58, cargando los gastos a la liquidación del bono otorgado por el MINED. El detalle de dichos gastos es el siguiente:



GASTOS CANCELADOS CON FONDOS PROPIOS Y Y PRESENTADOS COMO GASTOS REALIZADOS CON FONDOS DEL MINED

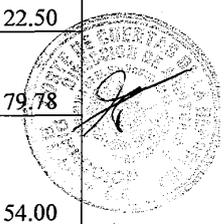
Fecha	Fuente de financiamiento según libro de control de gastos del C. E.	Proveedor	Concepto	No. Cheque	Monto
20/04/2005	Presupuesto Escolar 2005	María Francisca Mazariego	Preparación de refrigerio escolar	220	\$ 57.14
18/5/2005	Presupuesto Escolar 2005	Fabio Samuel Hernández	Compra de Uniformes Deportivos	224	\$ 262.00

Fecha	Fuente de financiamiento según libro de control de gastos del C. E.	Proveedor	Concepto	No. Cheque	Monto
18/05/2005	Presupuesto Escolar 2005	Serigrafía Norma, Fabio Samuel Hernández	Compra de 300 libretas de notas	225	\$ 60.00
17/06/2005	Presupuesto Escolar 2005	María Francisca Mazariego	Pago de Cocinera para Centro Escolar	239	\$ 57.14
29/07/2005	Presupuesto Escolar 2005	José Teofilo Alvarenga Serrano,	Pago de Transporte por el día del Alumno	241	\$ 30.00
04/08/2005	Presupuesto Escolar 2005	Herbert Obed Llanes Márquez,	Compra de materiales de reparación	245	\$ 80.00
04/08/2005	Presupuesto Escolar 2005	Herbert Obed Llanes Márquez,	Compra de materiales de reparación	246	\$ 49.01
12/08/2005	Presupuesto Escolar 2005	Herbert Obed Llanes Márquez,	Compra de materiales de reparación	248	\$ 133.75
12/08/2005	Presupuesto Escolar 2005	Francisco Alberto Granados	Compra de cinco barriles de agua	262	\$ 10.00
29/09/2005	Presupuesto Escolar 2005	OMNISPORT	Compra de material deportivo.	265	\$ 51.40
10/10/2005	Presupuesto Escolar 2005		Pago de Cocinera para Centro Escolar	270	\$ 57.14
03/12/2005	Presupuesto Escolar 2005	Francisco Alberto Granados	Compra de agua de la pipa	276	\$ 10.00
			Total		\$ 857.58

- b) Se determinaron gastos realizados con fondos Propios y fondos del Presupuesto del MINED, hasta por la cantidad de \$878.96, de lo cual no se presentó ningún tipo de documentación de respaldo que justificara, mediante recibo o factura firmada por el suministrante o proveedor, la erogación de los fondos, lo cual se detalla a continuación:

GASTOS QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Fecha	Fuente de financiamiento según libro de control de gastos del C. E.	Proveedor	Concepto	No. Cheque	Monto
18/05/2005	GASTOS CON FONDOS PROPIOS	María francisca Mazariego,	Compra de un pante de leña	226	\$ 20.00
14/06/2005	GASTOS CON FONDOS PROPIOS	Distribuidora Hernández y Cia	Compra de Juegos didácticos,	237	\$ 123.42
29/07/2005	GASTOS CON FONDOS PROPIOS	Sandra Carolina Mejia de Melgar	Pago de dos cocineras para escuela saludable	240	\$ 114.28
12/08/2005	GASTOS CON FONDOS PROPIOS	María francisca Mazariego	Pago de dos Cocineras, Escuela Saludable	249	\$ 114.28
12/09/2005	GASTOS CON FONDOS PROPIOS	Operadora del Sur	Compra de materiales para mantenimiento	258	\$ 27.70
18/05/2005	GASTOS CON FONDOS PROPIOS	Sandra Carolina Mejia	Pago por Servicios de Cocina Escuela Saludable	231	\$ 115.00
26/09/2005	GASTOS CON FONDOS PROPIOS	Rina Elizabeth Márquez	Compra de 5 piñatas	260	\$ 22.50
17/01/2005	Presupuesto Escolar 2005	Pedro Santamaría Alas	Compra de papelería, material didáctico	206	\$ 79.78
21/01/2005	Presupuesto Escolar 2005	José Martín Rodríguez,	Mano de Obra reparación de divisiones del Centro escolar	208	\$ 54.00
08/03/2005	Presupuesto Escolar 2005	Carlos Adalberto Quintanilla Rocha	Transporte de Alimentos	211	\$ 15.00
08/04/2005	Presupuesto Escolar 2005	No se cuenta con el nombre del suministrante		212	\$ 68.00
08/04/2005	Presupuesto Escolar 2005	Juan Carlos Umaña	Reparación e Instalación de timbre	216	\$ 15.00
3/05/2005	Presupuesto Escolar 2005	Fabio Samuel Hernández Quinteros	Serigrafía y Confección Norma	223	\$ 110.00
			Total		\$ 878.96



La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su sección II, Grados de Responsabilidad, Responsabilidad Directa, Artículo 57, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o

tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) en sus artículos 52 Tesorería, Apertura y Denominación de Cuentas Bancarias y 66 Documentación Contable, y 94, Actividades de Control de los Centros Educativos, en su orden establecen:” Toda cuenta bancaria deberá estar a nombre de la institución, conforme a las disposiciones legales correspondientes, identificando su naturaleza. El número de cuentas se limitará al necesario. Las oficinas descentralizadas, abrirán sus cuentas bancarias con el nombre oficial de la Institución seguido de su denominación específica.” “La documentación contable que justifica el registro de todas las operaciones contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentación en original.” “Todas las actividades de los centros educativos relacionadas con la integración, legalización y funcionamiento; planificación escolar; administración de recursos humanos; administración de los recursos financieros; registro y control de bienes: libros, muebles e inmuebles; y el mantenimiento y/o construcción de la infraestructura educativa, mobiliario y equipo; se regirán por las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento de las diferentes Modalidades de Administración Escolar Local (Paso a Paso) y de otras disposiciones y/o regulaciones aplicables a los centros educativos. Para los aspectos no contemplados en dichas regulaciones, se aplicarán las presentes normas. “

El documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, en su Título I Normativa General del Funcionamiento, en su literal F, Adquisiciones y Contrataciones, numerales 5 y 6, establece: “5. Para respaldar la adquisición de bienes y/o servicios para actividades culturales, educativas y recreativas deberán evidenciar la recepción de las mismas mediante un listado que contenga el nombre de la actividad, lugar, fecha, nombre, DUI y firma de los participantes. 6. Para que la factura que respalda la adquisición de bienes y servicios tenga validez deberá reunir las siguientes condiciones: -No deberá tener borrones, testaduras ni enmendaduras. -Deberán de ser documentos originales, no fotocopias. Cuando se refiera a gastos por reparaciones y/o mantenimiento de inmuebles será indispensable escribir las características particulares de cada bien mueble a reparar, por ejemplo: clase de bienes, marca, serie, el número de inventario correspondiente y los aspectos a considerar de las reparaciones o mantenimiento correspondiente.”

El mismo documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, en su Título I Normativa General del Funcionamiento, en su literal D, Manejo de los Fondos, numerales 1,4 y 5, establecen: “1. las Modalidades deberán aperturar en cualquier Banco del sistema financiero, una cuenta corriente específica para manejar los fondos que perciban por transferencias del MINED y otra, para los

otros ingresos.4. Las cuentas bancarias deberán ser administradas de acuerdo a lo siguiente: CDE = Presidente, Tesorero y Consejal representante de los Maestros; ACE = Presidente y Tesorero; CECE = Director y tesorero. 5. La chequera deberá ser administrada por el Tesorero(a) de la Modalidad de Administración Escolar Local y nadie deberá firmar cheques en blanco, no obstante la chequera deberá resguardarse en el Centro Educativo.”

El Reglamento de la ley de la Carrera Docente, bajo el título Atribuciones del Director, en su Artículo 36, literal n), establece: “Son atribuciones y obligaciones del Director de institución educativa, las siguientes:.... n) Entregar conforme inventario, los bienes de la institución tales como equipo, mobiliario, libros y los documentos que forman parte del Registro Escolar, al momento de cesar en sus funciones y recibirlos en la misma forma, al asumir al cargo”.

La causa del hecho fue el desorden en que el Ex director y Ex Presidente del CDE, manejó los recursos propios recolectados en el Centro Escolar Animas, lo que a su vez generó desorden y mal uso de los fondos provenientes del MINED:

Como resultado de la deficiencia se han generado gastos aparentemente de los fondos provenientes del MINED y que corresponden a gastos con fondos propios recolectados en el Centro Escolar, hasta por la cantidad de \$ 857.58, adicionalmente dicho desorden ha generado que documentos de egreso no sean de legitimo abono por carecer de facturas y/o recibos que demuestren el bien o servicio proporcionado al Centro Escolar por el suministrante, por la cantidad de \$ 878.96. Haciendo un total de \$ 1,736.54, que representa un detrimento de los recursos institucionales del Centro Escolar.



Comentarios de la Administración

El señor Carlos Ernesto Vargas, Director y Presidente del CDE, del Centro Escolar “Cantón Animas”, durante el periodo de enero a diciembre de 2005, en nota de fecha 9 de diciembre de 2010, comentó: “En esta parte acepté la malversación señalada, explicando inútilmente que yo siempre repuse el dinero malversado, pero sin decírselo a nadie, pues nunca creí llegar a un momento como éste.....Hoy se lleva un buen control del aspecto financiero, se cumple con la ley, en todos los aspectos, pero si yo malversé tanto dinero como el que se dice, ¿Porqué se hacía todo y el agua nunca faltaba? Lo que quiero decir con esto es que yo reponía el dinero que usé incorrectamente; lamentablemente no puedo demostrar y por todo esto estoy dispuesto a pagar mi error del modo que las autoridades correspondientes dispongan, aunque me adelanto para pedir una oportunidad para resarcir los daños mediante pagos mensuales, los cuales ya se estaban haciendo, pero que he reanudado.”

A su vez el Ex Director del Centro Escolar, afirma haber entregado todos los documentos y facturas, libros y registros de lo que estaba bajo su custodia al momento de cesar en el cargo como Director en el año 2008, sin embargo no presentó ninguna evidencia de la entrega que realizó

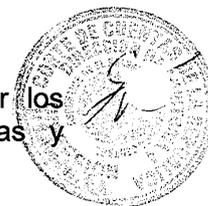
Comentarios de los Auditores

Por los comentarios hechos por el señor Exdirector y Ex Presidente del CDE del Centro Escolar Cantón Animas, el mismo reconoce haber hecho mal uso de los fondos y se responsabiliza del reintegro de los mismo. Por tanto, el hallazgo se mantiene en todas sus partes.

V.- RECOMENDACIONES

Con la finalidad de que la Actual Dirección del Centro Escolar "Cantón Animas", del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, implemente acciones correctivas que le permitan mejorar su gestión, se hacen las siguientes recomendaciones:

- 1.- El Consejo Directivo Escolar y el Presidente del mismo, deben cumplir los procedimientos legalmente establecidos para los procesos de compras y autorización en la adquisición de bienes o servicios para el Centro Escolar.
- 2.- Deben Celebrar en forma constante una vez por mes las reuniones ordinarias del CDE, de conformidad a la normativa vigente y con la participación de todos los miembros del Consejo mismo.
- 3.- Que se proceda a elaborar el inventario del Activo Fijo del Centro Escolar, actualizando el libro de Inventario y dejando constancia en listados debidamente autorizados sobre el detalle del Mobiliario y Equipo asignado a cada docente por aula, el cual deberán de firmar de aceptado para que todos los docentes en el Centro Escolar participen en la custodia del Mobiliario Y Equipo del Centro Escolar.
- 4.- Se utilice la Caja Chica para gastos menores de conformidad al documento 4, Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros.
- 5.- Permitir y apoyar al Tesorero del CDE, para que ejecute sus funciones en el manejo financiero de los recursos del CDE, en lo relacionado con los fondos propios y fondos provenientes del MINED:



22

Cabe señalar que existieron aspectos de la denuncia que no se examinaron por estar fuera de las facultades de la Corte de Cuentas de la República con relación al tiempo de caducidad, de conformidad al Artículo 95, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

El presente informe se ha realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al Examen Especial a las operaciones Administrativas y Financieras del Centro Escolar "Cantón Ánimas", del Municipio de San Martín, San Salvador, por presuntas deficiencias administrativas y Financieras cometidas por el Ex director del Centro Escolar, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

San Salvador, 20 de Diciembre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro